

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI
Nomenclatura :	AS-SM-13-2023-MPA/CS-AS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) MALECON TURISTICO Y RECREATIVO DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI con CUI N°2559185

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	17:22:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según las bases se observa las CONDICIONES DE CONSORCIADO.

- 1) El número máximo de consorciados es de 02 (dos) integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30 %
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%

Se observa que se haya puesto porcentajes fijos a los consorciados, resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 26 Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, el cual

el área usuaria, estable NO ACOGER la observación, haciéndola el comité como suyo por los siguientes fundamentos legales y técnicos:

Fundamento Legal: el artículo 49.5 del Reglamento, establece que ¿(...) el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

La Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece en el numeral 6.1, lo siguiente: ¿De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

Ahora bien, el sustento técnico de esta decisión se encuentra en que por la envergadura de la contratación se requiere que los potenciales postores que se presenten sean empresas consolidadas y con una experiencia importante que garantice la calidad de la ejecución de

la obra. Abrir a un número mayor de consorciados sería permitir que se relativice la importancia en la ejecución de obras públicas, pudiendo afectar la calidad de ejecución de la obra conforme a los plazos establecidos en el expediente técnico; puesto que, de por medio se encuentran el uso de recursos públicos y se necesita garantizar una calidad técnica en la ejecución de la obra, esa misma consideración se utilizó y aplicó para el porcentaje de participación de cada consorciado; Puesto que, este requisito asegura que el consorciado que acredite la mayor experiencia, tenga el mayor porcentaje de participación de obra con la finalidad de asegurar la calidad técnica en la ejecución. Sin embargo, reducir el porcentaje de participación al integrante de consorcio que acredite la mayor experiencia, permitirá que aquellos que no cumplan con la experiencia necesaria para la ejecución, tener una mayor participación en la ejecución de la obra. En consecuencia, se requiere de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI
Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MPA/CS-AS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) MALECON TURISTICO Y RECREATIVO DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI con CUI N°2559185

Específico

26

-

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

proveedores que tengan una capacidad mínima de experiencia en obras de esta naturaleza; que, además, garantice una eficiente ejecución de una obra de esta envergadura¿.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante estaría orientado en modificar el requerimiento acorde con sus intereses particulares, corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) MALECON TURISTICO Y RECREATIVO DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI con CUI N°2559185

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 20/07/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 17:22:58

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

AL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

Según el REGLAMENTO Anexo Único ¿ Anexo de Definiciones.

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Se observa el contenido e incongruencias del expediente técnico publicado en el SEACE, debido a que:

¿ No se encuentra publicado la relación de Insumos (el adjuntado es Análisis de precios Unitarios)

Por lo expuesto, se solicita a la Entidad que se publique la información completa, según las exigencias de la normativa vigente para el presente procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Anexos

Numeral: EXP. TEC

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación

con el área usuaria se ACOGE LA OBSERVACION, y se publicara junto a las Bases Integradas lo cuestionado por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) MALECON TURISTICO Y RECREATIVO DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI con CUI N°2559185

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 20/07/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 17:22:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según las bases

1. Residente de Obra

Con experiencia mínima de Treinta y Seis (36) meses como: Ingeniero Residente de obra y/o Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra y/o jefe de Supervisión en ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares que se computa desde la colegiatura,

Se solicita ampliar experiencia a Asistente de supervisión y/o asistente de residencia y/o coordinador y/o gerente de obras, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al artículo 16.1 de la Ley de contrataciones del estado, establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad Conforme el Artículo 29 del Reglamento de Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el Art. 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Así mismo las funciones de un asistente no puede ser igual o similar a la función de un Residente, Supervisor ó Inspector hasta de un ingeniero especialista, por tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) MALECON TURISTICO Y RECREATIVO DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI con CUI N°2559185

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 20/07/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 17:22:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** - **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar ¿ Art. 226 de reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que, en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, no se ha considerado establecer como centro de arbitraje a la Cámara de Comercio de Ucayali, y considerando lo establecido en el Artículo 223. Disposiciones generales del Reglamento, 223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

Siendo que la normativa, establece que la solución de controversias, será por acuerdo de las partes, entre el Contratista y la Entidad, no corresponde a ésta última establecer su incorporación dentro de la PROFORMA DE CONTRATO en las Bases. En tal sentido NO SE ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) MALECON TURISTICO Y RECREATIVO DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI con CUI N°2559185

Ruc/código : 20393157772

Fecha de envío : 20/07/2023

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Hora de envío : 17:22:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará obra similar a Obras de construcción, Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reposición y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Habilitación y/o Culminación y/o Intervención y/o Remodelación de Infraestructuras destinadas a albergar actividades humanas (edificaciones, Instituciones, recreativas y/o educativas) como parques y/o plazas y/o plazuelas y/o Instituciones Educativas, Hospitales, Instituciones Públicas en general, que incluyan componentes de Instalaciones eléctricas interiores y/o exteriores.

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(¿)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DNT, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR

Del Pronunciamiento 128-2023/OSCE-DGR, se desprende que requerir la acreditación de ¿ componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas , debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Cuya motivación fue sustentada con Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1416-2022-TCE-S3,

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación del término que incluyan componentes de Instalaciones eléctricas interiores y/o exteriores, requeridas para considerarse como obra similar y se sometan a lo indicado en nuestro Reglamento. Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) MALECON TURISTICO Y RECREATIVO DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI con CUI N°2559185

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley, Artículo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al artículo 16.1 de la Ley de contrataciones del estado, establece: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad Conforme el Artículo 29 del Reglamento de Ley.

Es importante señalar que el Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida la razonabilidad de incluir el término ¿componentes de instalaciones eléctricas interiores y/o exteriores¿, en la definición de obras similares, se debe a que, el área usuaria en función al Expediente Técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada ya que el mismo cuenta con componente de instalaciones eléctricas interiores y/o exteriores con características específicas para la renovación del sistema de suministro eléctrico, concordante con el PRONUNCIAMIENTO N° 027-2022/OSCE-DGR. así mismo al ser una de las mayores causales de paralizaciones de obras, la falta de experiencia en la ejecución de obras es por este motivo que el Área Usuaria considero los dos componentes propiamente de una renovación de suministro eléctrico; asimismo, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MPA/CS-AS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿RENOVACION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO; EN EL (LA) MALECON TURISTICO Y RECREATIVO DE LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI con CUI N°2559185

Ruc/código : 20393922088

Fecha de envío : 20/07/2023

Nombre o Razón social : TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 22:46:27

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las bases se considera como asistente de residente a profesionales como ing. civil e ingeniero mecanico electrico, se solicita al comite de seleccion considerar la inclusion la denominacion de Ing. Electrico a fin de dar mayor oportunidad de participacion en el proceso

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a2 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinacion

con el area usuaria y con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores, decide por unanimidad acoger de forma total la observacion, e indica que se incluirá la denominacion de Ing. Electrico para ocupar el cargo de Asistente de Residente de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Asistente de Residente: Ingeniero Civill o Mecánico Eléctrico y/o, Ing. Eléctrico, Titulado, Colegiado y Habilitado